

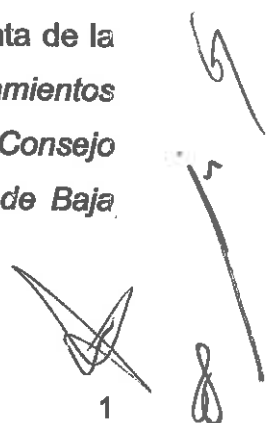
**DICTAMEN NÚMERO UNO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.**

**GLOSARIO**

<b>Comisión</b>	Comisión de Innovación Tecnológica
<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
<b>Constitución General</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>INE</b>	Instituto Electoral Nacional
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para el uso y operación de la firma electrónica en el Instituto Estatal Electoral de Baja California
<b>Lineamientos de Sesiones Virtuales</b>	Lineamientos para regular la organización y desarrollo de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General Electoral y demás órganos colegiados del instituto estatal electoral de Baja California.
<b>Lineamientos de Notificaciones</b>	Lineamientos para regular las notificaciones electrónicas y los estrados electrónicos del Instituto Estatal Electoral de Baja California
<b>Reglamento de Quejas</b>	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**ANTECEDENTES**

**1. Lineamientos para sesiones virtuales o a distancia.** El 30 de diciembre de 2020, el *Consejo General* aprobó por unanimidad el proyecto de Dictamen número treinta de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos por el que se emitieron los "*Lineamientos para regular la organización y desarrollo de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General Electoral y demás órganos colegiados del Instituto Estatal Electoral de Baja California*".



En ese tenor, se previó en el Transitorio Tercero de los Referidos Lineamientos, lo siguiente:

*“TERCERO. La Secretaría Ejecutiva deberá de elaborar y presentar al Consejo General para su aprobación los Lineamientos para regular las notificaciones electrónicas y los estrados electrónicos del Instituto, en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.”*

**2. Expedición de los Lineamientos de Notificaciones.** El 30 de abril de 2021, el Consejo General en su trigésima sesión extraordinaria, aprobó el proyecto de Dictamen número treinta y siete de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, por el que se emitieron los *“Lineamientos para regular las notificaciones electrónicas y los estrados electrónicos del Instituto Estatal Electoral de Baja California”*.

**3. Nombramiento de consejerías electorales para el periodo 2021-2028.** El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del *INE* aprobó el acuerdo *INE/CG1616/2021*, por medio del cual se nombró a las personas que integrarán el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral* para el periodo 2021-2028, en los términos siguientes:

NOMBRE	CARGO	DURACIÓN
Javier Bielma Sánchez	Consejero Electoral	7 años
Guadalupe Flores Meza	Consejera Electoral	7 años
Vera Juárez Figueroa	Consejera Electoral	7 años

**4. Toma de protesta de ley de las consejerías electorales.** El 27 de octubre de 2021, durante la sexagésima quinta sesión extraordinaria del Consejo General, se efectuó la toma de protesta de ley de las personas designadas por el Consejo General del *INE* para ocupar una consejería electoral en este Órgano Superior de Dirección, adquiriendo de esta manera el cúmulo de prerrogativas y obligaciones conferidas por la normatividad a las y los consejeros electorales.

**5. Integración de la Comisión.** El 4 de noviembre de 2021, el *Consejo General* aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA123-2021, mediante el cual se renovaron las comisiones permanentes y especiales del *Consejo General*, estableciendo la integración de la *Comisión* como a continuación se indica:

COMISIÓN DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENCIA	GUADALUPE FLORES MEZA
VOCALÍA	JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
VOCALÍA	JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
SECRETARÍA TÉCNICA	TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA ELECTORAL

**6. Turno del asunto a la Comisión.** El 09 de diciembre de 2021, la Presidencia del *Consejo General* mediante oficio IEEBC/CGE/5234/2021 turnó a la *Comisión* el proyecto de *Lineamientos* a fin de que procediera al análisis y, en su caso, procediera a la dictaminación del mismo.

**7. Reunión de trabajo de la Comisión.** El 24 de enero de 2022, la *Comisión* celebró **reunión de trabajo entre los integrantes** en modalidad virtual, con el objeto de estudiar, analizar y discutir el proyecto de los "*Lineamientos para el uso y operación de la firma electrónica en el Instituto Estatal Electoral de Baja California*".

Asistieron por parte de la *Comisión* la C. Guadalupe Flores Meza presidenta de la comisión, C. Jorge Alberto Aranda Miranda Vocal, Javier Bielma Sánchez vocal, C. Nayar López Silva encargado del despacho de la Coordinación Jurídica.

Durante la reunión de trabajo se expusieron los capítulos que conforman el proyecto de lineamientos y se dio lectura a cada uno de los artículos que la conforman, así como la fundamentación y motivación correspondiente. En ese tenor, se solicitó por parte de los integrantes de la *Comisión* las adecuaciones consistentes en el artículo 4 Glosario: el consejero Javier Bielma Sánchez comentó que había una irregularidad que es importante subsanar en cuanto al nombre de la Firma Electrónica ya que el nombre del

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large 'G' and a signature.

Lineamiento dice Firma Electrónica Avanzada así mismo en los articulados se debe de especificar que se trata de la firma electrónica avanzada, en los primeros tres artículos incluyendo en el glosario cambiando a firma electrónica avanzada y agregar iniciales en referencia de la firma electrónica avanzada. Por otro lado solicito el análisis del concepto de Autoridad Certificadora debido que no son las autoridades federales la que lo elaboraran y como no se tiene la propiedad el sistema informático para ser la autoridad certificadora, por tanto se deje a otras instancias que son las propietarias de los software, sin embargo el alcance de ese concepto no va en función de quien es el dueño de la tecnología sino propiamente que órgano dentro de la institución va a tener esa facultad de certificar y que lo que se certifique sea correcto. También comento que la coordinación de informática es el agente certificador y se tendrían que establecer que es un externo la palabra autoridad certificadora no enfocan ese concepto. El Lic. Nayar López Silva encargado de la Coordinación Jurídica sugirió distinguir un tercero o cuarto rol de establecer quien es el encargado de administrar a los usuarios sugeridos de la definición de la Coordinación de Informática y cambiar la denominación de unidad certificadora ya que es una unidad administrativa interna quien realizaría las actividades por lo tanto es importante redefinir el rol de la Coordinación de Informática.

Por parte del consejero Javier Bielma solicito la revisión de la parte de la unidad certificadora para que la definición sea distinta con independencia de lo que establezca la ley de la firma electrónica avanzada ya que están hechas para la administración pública federal. Para finalizar la consejera Guadalupe Flores Meza solicito al encargado de la coordinación la revisión correspondiente.

**8. Reunión de trabajo de la Comisión.** El 25 de enero de 2022, la *Comisión* se continuo con la **reunión de trabajo entre los integrantes** en modalidad virtual, con el objeto de estudiar, analizar y discutir el proyecto de los *"Lineamientos para el uso y operación de la firma electrónica en el Instituto Estatal Electoral de Baja California"*.



Asistieron por parte de la Comisión la C. Guadalupe Flores Meza presidenta de la comisión, C. Jorga Alberto Aranda Miranda Vocal, Javier Bielma Sánchez vocal, C. Nayar López Silva encargado del despacho de la Coordinación Jurídica.

Durante la reunión de trabajo se expusieron los capítulos que conforman el proyecto de lineamientos y se dio lectura a cada uno de los artículos que la conforman, así como la fundamentación y motivación correspondiente. En ese tenor, el consejero Jorge Alberto Aranda Miranda se solicitó analizar el termino de unidad certificadora para que a los demás no signifique una cosa y dentro del instituto otra, sería mejor utilizar un término más ampliamente conocido, así como también solicito definir las responsabilidades que tiene internamente la coordinación de informática y el proveedor a contratar para generar los certificados pero lo que se presentó en concreto como está basada en otras leyes la unidad certificadora significa nuestro proveedor externo, por lo tanto hay que redactar de nuevo los lineamientos tomando como base lo que ya se presentó y aclarando la parte del glosario, así como planteo al consejero Javier Bielma cuál sería su propuesta para el cambio de nombres, ya que el análisis es en base a un documento presentado a la comisión. Por parte de la consejera Guadalupe Flores sugirió adicionar atribuciones y cambiar el nombre de la unidad certificadora, solicitando una propuesta por parte de los integrantes. Por parte del secretario técnico el Ing. Fernando Meza Cortez comento que presentaría otra propuesta para los lineamientos.

**9. Reunión de trabajo de la Comisión.** El 27 de enero de 2022, la *Comisión* continuo con la **reunión de trabajo entre los integrantes** en modalidad virtual, con el objeto de estudiar, analizar y discutir el proyecto de los *“Lineamientos para el uso y operación de la firma electrónica en el Instituto Estatal Electoral de Baja California”*.

Asistieron por parte de la Comisión la C. Guadalupe Flores Meza presidenta de la comisión, C. Jorga Alberto Aranda Miranda Vocal, Javier Bielma Sánchez vocal, C. Nayar López Silva encargado del despacho de la Coordinación Jurídica.

Durante la reunión de trabajo se expusieron los capítulos que conforman el proyecto de lineamientos y se dio lectura a cada uno de los artículos que la conforman, así como la fundamentación y motivación correspondiente. En ese tenor, solicitaron revisar los lineamientos del INE y del Consejo de la Judicatura para saber si no falta algo y rehacer el documento con el apoyo de la coordinación jurídica con la estructura del documento.

**10. Reunión de trabajo de la Comisión.** El 03 de marzo de 2022, la *Comisión* celebró **reunión de trabajo entre los integrantes** en modalidad virtual, con el objeto de estudiar, analizar y discutir el proyecto de los *“Lineamientos para el uso y operación de la firma electrónica en el Instituto Estatal Electoral de Baja California”* elaborado y enviado por el consejero Javier Bielma Sánchez el día 14 de febrero partiendo de la propuesta enviada por el secretario técnico de la comisión el día 3 de febrero.

Asistieron por parte de la Comisión la C. Guadalupe Flores Meza presidenta de la comisión, C. Jorga Alberto Aranda Miranda Vocal, Javier Bielma Sánchez vocal, C. Nayar López Silva encargado del despacho de la Coordinación Jurídica.

Durante la reunión de trabajo se expusieron los capítulos que conforman el proyecto de lineamientos y se dio lectura a cada uno de los artículos que la conforman, así como la fundamentación y motivación correspondiente. En ese tenor, se solicitó por parte del consejero Javier Bielma revisar los alcances que se tiene la firma de electrónica avanzada a través de un prestador de servicios que si bien esta reconocido por la secretaria de economía para efectos jurídicos de lo que se realiza en el instituto lo que importa es que cumpla con la estructura con las características que jurídicamente debe de contener una firma electrónica avanzada. El consejero Jorge Alberto Aranda menciona que la coordinación de informática no puede realizar un análisis jurídico sino mas bien es la coordinación jurídica debe de realizar dicho análisis, solicitando que se ocupa para realizar dicho análisis para que transiten los lineamientos. El consejero Javier Bielma solicito la revisión de que se debe de modificar, revisar otros organismos tienen regulado la firma electrónica avanzada, es decir, que la autoridad certificadora es un ente externo y que sus certificados o sello digital no establece el origen del instituto correspondiente

ya que la ley de la firma electrónica avanzada no es obligación para el organismo electoral. Por lo tanto, hay que volver a modificar el proyecto porque ni el presentado originalmente ni el modificado cumple con los requisitos de un ente externo. El encargado del despacho de la coordinación jurídica solicito preguntar al ente externo el cambio en el sistema para que aparezca en el recuadro del sello digital como Unidad Certificadora el nombre del "Instituto Estatal Electoral de Baja California", de no ser posible se reformular el proyecto de lineamientos reconociendo el uso del servicio del ente externo.

**11. Reunión de trabajo de la Comisión.** El 29 de marzo de 2022, la Comisión celebró **reunión de trabajo** en modalidad virtual, con el objeto de estudiar, analizar y discutir el proyecto de Dictamen número uno "**POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**". A dicha reunión asistieron por parte de la *Comisión*, la Consejera Electoral Guadalupe Flores Meza, en su calidad de presidenta, el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de vocal y el Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez, en su carácter de vocal; la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa, en su carácter de integrante del *Consejo General*; Por la representación de los Partidos Políticos, asistieron el Ciudadano Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; la Ciudadana María Elena Camacho Soberanes Representante Propietaria del Partido del Trabajo; la Ciudadana Elsa Roa Leyva Representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano; el Ciudadano Alejandro Jaén Beltrán Gómez Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario Baja California; Se conto con la presencia como invitado del Lic. Nayar López Silva encargado del despacho de la coordinación jurídica.

Durante la reunión de trabajo el secretario técnico comento a reseña los capítulos que conforman los lineamientos para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California, una vez realizado lo anterior la Consejera Electoral Guadalupe Flores Meza, en su calidad de presidenta, pregunto a los presentes si existían algún comentario al respecto del proyecto, a lo que no hubo participaciones al respecto por parte de los asistentes.



**12. Sesión de dictaminación de la Comisión.** El 01 de abril de 2022, la *Comisión* celebró sesión de dictaminación en modalidad virtual, con el objeto de estudiar, analizar y discutir el proyecto de Dictamen número uno por el que se emiten los “*Lineamientos para el uso y operación de la firma electrónica en el Instituto Estatal Electoral de Baja California*”.

A esta sesión asistieron por parte de la *Comisión*, la Consejera Electoral Guadalupe Flores Meza, en su calidad de presidenta, el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de vocal y el Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez, en su carácter de vocal; participaron por el *Consejo General* Raul Guzmán Gómez Secretario Ejecutivo. Por la representación de los Partidos Políticos, el Ciudadano Joel Abraham Blas Ramos Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, la Ciudadana María Elena Camacho Soberanes Representante Propietaria del Partido del Trabajo, el Ciudadano Salvador Miguel de Loera Guardado Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, el Ciudadano Alejandro Jaén Beltrán Gómez Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario. Se contó con la presencia como invitado del Lic. Nayar López Silva encargado del despacho de la coordinación jurídica.

Durante la sesión de dictaminación se modificó el Lineamiento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California en sus artículos 2, 3 y 10; así como también la eliminación del resolutivo segundo del proyecto de dictamen número uno.

Una vez agotada su discusión, se procedió a someter a votación el proyecto de Dictamen número uno.

En consecuencia, y





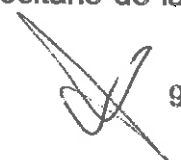
## CONSIDERANDO

**I. Competencia.** Que de conformidad con los artículos 45 de la Ley Electoral, y 38 BIS 3, párrafo 1, inciso a), c) y g) del Reglamento Interior, la *Comisión* tiene la atribución de “conocer y dictaminar los proyectos de políticas y programas generales que coadyuven en materia de informática y telecomunicaciones”. En ese sentido, la *Comisión* resulta competente para emitir el presente Dictamen relacionado con la emisión de los *Lineamientos* de referencia.

Por su parte, el Consejo General es competente para aprobar en definitiva los *Lineamientos* para la publicación en el portal institucional del *Instituto Electoral*, de conformidad con lo expuesto en el artículo 46, fracción II, de la *Ley Electoral*, que establece como atribución de dicho órgano colegiado expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones legales; así como los reglamentos interiores, circulares y lineamientos necesarios para el funcionamiento del *Instituto Electoral*, y fijar las políticas y programas de éste.

Que de acuerdo con el artículo 63, numeral 1, del *Reglamento Interior* para el cumplimiento de las atribuciones que la *Ley Electoral* le confiere, corresponde a la *Coordinación de Informática* entre otras atribuciones: “i) Proponer las políticas y procedimientos en materia informática y telecomunicaciones para el uso racional de dichos recursos, j) Establecer mejores prácticas y estándares, así como aplicar normas nacionales e internacionales a los procesos relacionados con tecnologías de la información e inciso p) Administrar y mantener actualizada la página electrónica del *Instituto*”, por lo anterior dicha *Coordinación* es el área técnica a la que le corresponde proponer a la *Comisión* los lineamientos para su aprobación, en su caso.

**II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.** Que acorde con lo dispuesto en el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en relación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Estatal Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la

 9

 8

autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en los términos de la ley en la materia.

A su vez, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la *Constitución Local*, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

**III. Fines del *Instituto Electoral*.** Que, conforme con lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- b) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la Integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
- d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- e) Realizar los procesos de consultar popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

**IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores en materia electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

Dentro del marco competencial del *Consejo General*, la fracción II del artículo 46 de la *Ley de Electoral*, establece como atribución de dicho órgano la relativa a expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de la *Ley Electoral*, así como, los reglamentos interiores, circulares y lineamientos necesarios para el funcionamiento del *Instituto Electoral*.

En este orden de ideas, el *Consejo General* cuenta con la atribución para expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de *Ley Electoral*.

**V. Regulación normativa electoral local de medios electrónicos.** La legislación electoral local marca la pauta para la utilización de medios electrónicos en los diversos actos emitidos por esta autoridad electoral, pues como se ha hecho referencia, contempla a las notificaciones electrónicas y a las notificaciones por estrados, como herramientas tecnológicas útiles para realizar diversos actos como notificaciones, acuerdos, convocatorias o resoluciones que deben practicar los órganos de este *Instituto Electoral*.

De ello da cuenta lo dispuesto en el artículo 88, párrafo segundo, de la *Ley Electoral* el cual prevé que los consejos electorales del *Instituto Electoral* podrán notificar sus convocatorias, actos, acuerdos o resoluciones por medio electrónico, cuando exista manifestación expresa del representante del partido político, quien deberá proporcionar la dirección de correo electrónico que cuente con mecanismos de confirmación de los envíos de las notificaciones.

En ese tenor, los diversos 302, fracción VI, y 306, de la *Ley Electoral* estipulan que, las notificaciones se podrán hacer, entre otros, por medios electrónicos, la cual procederá en los casos en que exista manifestación expresa de las partes para ello, quienes deberán proporcionar dirección de correo electrónico en los términos apuntados en el párrafo anterior.

Por su parte, el *Reglamento Interior* en su artículo 6, párrafo 3, inciso d), señala que para la notificación de las convocatorias a las sesiones del *Consejo General* es posible aplicar la notificación electrónica, siempre que se realice de conformidad con el artículo 88 de la *Ley Electoral*.

Es de resaltar que esta autoridad, con motivo de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (*COVID-19*) y a fin de evitar contagios, implementó a través de los Lineamientos de sesiones virtuales, estableciendo la notificación electrónica, como medio útil y ágil para dar continuidad a los trabajos y funciones de este *Instituto Electoral*, pues en su artículo 11, párrafos 1 y 3, se previó que las convocatorias a sesiones virtuales, así como la remisión de los documentos que soportan los puntos a tratar en la sesión correspondiente se llevarían a cabo de forma electrónica, mediante la cuenta de correo institucional proporcionado a las y los integrantes del *Consejo General*.

En ese tenor, el Reglamento de Quejas y Denuncias del *Instituto Electoral* contempla en su artículo 34, la modalidad de la notificación electrónica siempre que exista la voluntad de las partes para ser notificados por esa vía, para lo cual el *Instituto Electoral* proporcionará las cuentas de correo electrónico institucional, que garantizan la confirmación de envío y recepción a que se refiere el artículo 88 de la *Ley Electoral*.

Además, el diverso 31, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias establece que, además de la fijación estrados físicos de las notificaciones relacionadas con los procedimientos sancionadores, deberán de publicarse en el apartado correspondiente de estrados electrónicos del portal de internet institucional.

Como se aprecia claramente, nuestra *Ley Electoral*, así como la normatividad reglamentaria institucional contemplan la utilización de medios electrónicos para la notificación de convocatorias, actos, acuerdos o resoluciones que realice el *Instituto Electoral*, los cuales ponen de manifiesto que la utilización de este tipo de herramientas tecnológicas son útiles y adecuadas para hacer ágil y eficiente el desempeño de todas las funciones que este *Instituto Electoral* tiene conferidas por mandato legal.



Bajo esa premisa, podemos asumir, que dicha normatividad nos da la pauta para la implementación del uso de la firma electrónica para mejorar y eficientar el desempeño y calidad de los servicios que presta este *Instituto Electoral* a la ciudadanía, como una herramienta que dote de seguridad, confianza, certeza y legalidad a los actos institucionales, en aras de cumplimentar a cabalidad con los fines y atribuciones con las que cuenta por disposición legal.

**VI. Diversa regulación normativa de utilización de medios electrónicos.** Cabe destacar que en concordancia con lo anterior, diversos órganos colegiados en materia electoral, órganos jurisdiccionales y entes gubernamentales, ya han implementado el uso de la firma electrónica avanzada, entre otros, la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante Acuerdo General conjunto 1/2013, así como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal con motivo de la firma electrónica certificada y expediente electrónico del Poder Judicial de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2013, para el logro de sus fines legales conferidos, y hacer asequible la justicia de manera expedita, con el objeto de que los sistemas informáticos de emisión de firma electrónica y expediente electrónico funcionen en todos los entes del Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, es necesario destacar que el legislador federal amplió el derecho de acceso efectivo a la justicia a través de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, relativo al uso de tecnologías de la información en la tramitación del juicio de amparo, específicamente el uso de una firma electrónica Avanzada y la integración del expediente electrónico.

En ese tenor, por acuerdo 2/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se pronunció en relación a la implementación de los estrados electrónicos.

Aunado a lo anterior, mediante Acuerdo General número 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 9 de marzo de 2020, por el que se implementó la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicte con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral a fin de elevar la calidad de la impartición de justicia, modernizarla y hacerla accesible para todos y todas de forma más expedita.

En ese orden de ideas, el *INE* implementó la Firma Electrónica Avanzada mediante Acuerdo INE/CG345/2019 de fecha 8 de julio de 2019, por el cual se aprobó el Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada el cual fue modificado por acuerdo INE/JGE106/2020 implementando el uso de documentos digitales con el propósito de agilizar y efficientar los actos de las áreas, y órganos del *INE* para la optimización de los recursos humanos y materiales necesarios para su operación.

Así también, en fecha 24 de agosto de 2020, durante sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva del *INE*, aprobó el acuerdo INE/JGE107/2020 por el cual se aprobó la implementación del uso de estrados electrónicos.

Lo anterior, a fin de brindar herramientas necesarias para la adecuada administración de los recursos humanos, materiales y financieros en cumplimiento a las medidas de racionalidad y austeridad, aunado a los cambios generados por la pandemia que nos aqueja en la actualidad, en la que las áreas se vieron en la necesidad de implementar el trabajo a distancia con el ánimo de salvaguardar la salud del personal, lo que ha dado como resultado la utilización de manera habitual y permanente de medios electrónicos, entre ellos, el uso de la Firma Electrónica Avanzada, como parte de las herramientas para dotar de certeza y legalidad las actuaciones que debe de emitir el *INE* en cumplimiento de las atribuciones.

En ese sentido, y tomando en consideración la experiencia de los entes públicos que han optado por la puesta en marcha del Sistema de Firma Electrónica Avanzada, esta *Comisión* considera oportuno su implementación en este *Instituto Electoral*.

En virtud de lo esgrimido con anterioridad, se pone a consideración de este *Consejo General* el proyecto de *Lineamientos*, por lo que se presenta un resumen analítico del mismo.

**VII. Resumen del contenido de los *Lineamientos*.** Es importante resaltar que los *Lineamientos* que se proponen se apegan íntegramente a los principios que rigen la función electoral, dicho cuerpo normativo se compone de **31 artículos, y 3 artículos transitorios**, organizados en **7 capítulos**, siendo el contenido sustancial de cada apartado el siguiente:

**PROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA EL USO Y OPERACIÓN  
DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto**

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases que regulan el uso de la Firma Electrónica Avanzada en los actos, actuaciones electrónicas, mensajes de datos o documentos dentro de los procesos y procedimientos que consideren su uso conforme la expedición y revocación de certificados digitales, así como los servicios relacionados con la Firma Electrónica Avanzada, en los siguientes supuestos:

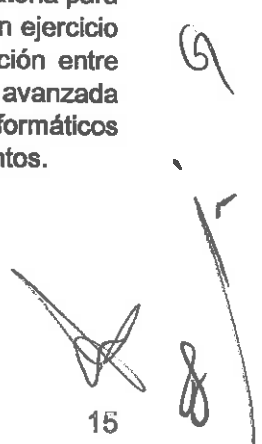
- a) Cuando los certificados digitales y Firma Electrónica Avanzada sean emitidos por el Instituto Estatal Electoral de Baja California en términos de las disposiciones aplicables.
- b) Cuando se reconozca el uso de la Firma Electrónica Avanzada emitida por la Autoridad Certificadora en términos de las disposiciones aplicables, o un prestador de servicios de certificación acreditado, con quien se tenga celebrado un convenio de colaboración, o contrato de prestación de servicios respectivamente.

**Artículo 2. Observancia**

1. Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las y los usuarios referidos en los mismos, así como para cualquier otra persona que en ejercicio de sus funciones o actividades contractuales lleven a cabo algún tipo de comunicación entre instancias del Instituto Estatal Electoral de Baja California que utilicen firma electrónica avanzada o, bien, hagan uso de medios electrónicos, procesos y procedimientos de servicios informáticos compatibles con el uso de la firma electrónica avanzada, en términos de estos lineamientos.

**Artículo 3. Glosario**

1. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:



- a) Actos: las comunicaciones, trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos, así como procedimientos de naturaleza administrativa o jurisdiccional en los cuales se utilice la Firma Electrónica Avanzada;
- b) Actuaciones electrónicas: Las actuaciones competencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en las cuales la normatividad de la materia no exija una formalidad diversa, que sean comunicadas por medios electrónicos;
- c) Acuse de recibo electrónico: la constancia que se emite para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de la recepción o registro de las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos;
- d) Agente Certificador: persona acreditada ante la Autoridad Certificadora, y designada por la o el Titular de la Coordinación de Informática para llevar a cabo el proceso de enrolamiento y certificación de usuarios;
- e) Autoridad certificadora: el Instituto Estatal Electoral de Baja California, o proveedor de servicios de certificación; que tiene reconocida tal calidad por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal y cuenta con la infraestructura tecnológica para la emisión, administración y registro de certificados digitales, la emisión de la Firma Electrónica Avanzada, a través de un Sistema de registro y certificación.
- f) Certificado digital: Es el mensaje de datos mediante el cual se confirma el vínculo existente entre la o el firmante, la llave privada y su contraseña;
- g) Contraseña: serie secreta de caracteres que solo la o el usuario conoce y que confirma el vínculo entre la llave privada y el certificado digital;
- h) Correo electrónico: medio por el cual las y los usuarios recibirán notificaciones respecto a la Firma Electrónica Avanzada, para lo cual se deberá utilizar el correo electrónico institucional;
- i) Destinatario: toda persona a quien van dirigidas las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos;
- j) Documento: archivo o conjunto de datos en formato digital que es generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos;
- k) Firma Electrónica Avanzada: es un conjunto de datos que se adjuntan a un documento electrónico, cuyo propósito es identificar al generador del documento como autor legítimo de éste; como si se tratara de una firma autógrafa. Por sus características, brinda seguridad a las transacciones electrónicas, con su uso se puede identificar al autor del documento y verificar que no haya sido modificado. Su diseño se basa en estándares internacionales de infraestructura de claves públicas en donde se utilizan dos claves o llaves para el envío de mensajes:
- l) Firmante: usuarios que utilizan la Firma Electrónica Avanzada para suscribir actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos dentro de los procesos y procedimientos que se habiliten en el Instituto Electoral para tal fin;
- m) Instituto Electoral: el Instituto Estatal Electoral de Baja California;
- n) Ley Electoral: la Ley Electoral del Estado de Baja California;
- o) Lineamientos: los Lineamientos para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California;
- p) Llave privada: corresponde a los datos que la o el firmante genera de manera personal y secreta para crear su Firma Electrónica Avanzada, a fin de lograr el vínculo entre dicha firma, la o el firmante y su contraseña;
- q) Llave pública: corresponde a los datos contenidos en un certificado digital que permiten verificar la autenticidad de la Firma Electrónica Avanzada, del firmante y su contraseña;
- r) Medios electrónicos: los componentes necesarios para el envío, recepción, registro y conservación de documentos electrónicos;





- s) Mensaje de datos: la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier otra tecnología que puede contener y manejar documentos electrónicos;
- t) Revocación: procedimiento por el cual se cancela e inhabilita el certificado digital, dando por terminada su validez;
- u) Sello Digital: pieza, cadena o conjunto de datos añadidos a un documento electrónico que asegura el origen de los datos y su integridad.
- v) Sistema de registro y certificación: todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar, comunicar, a través de medios electrónicos, o cualquier otra tecnología que pueda contener y administrar, certificados electrónicos, Firma Electrónica Avanzada, y documentos firmados electrónicamente;
- w) Solicitante: es la persona que solicite al Agente Certificador expedición o revocación del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada;
- x) Titular: usuario al que, una vez cumplidos los requisitos, se le expide el certificado digital, y
- y) Usuario(a): el personal del Instituto Electoral que podrá hacer uso de la Firma Electrónica Avanzada, dentro de los cuales se considera a la Presidencia y a las consejerías electorales del Consejo General, a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas y, en su caso, a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral.

#### **Artículo 4. Interpretación**

1. La Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Coordinación de Informática y Estadística Electoral del Instituto Electoral serán la autoridad responsable de llevar a cabo la interpretación y la resolución de los casos no previstos que deriven de la aplicación de los presentes Lineamientos.

#### **Artículo 5. Supletoriedad**

1. A falta de disposición expresa en los presentes Lineamientos, se atenderá a lo dispuesto por la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Baja California, el Código Civil para el Estado de Baja California y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

#### **Artículo 6. Responsabilidades**

1. Por lo que refiere a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se deriven del uso de la Firma Electrónica Avanzada por parte de las y los usuarios, se contemplará lo dispuesto en los ordenamientos que al caso sean aplicables.

2. En la utilización del Sistema de registro y certificación, así como de la información registrada en el mismo, será de uso restringido y solamente los usuarios, responsables por el Agente Certificador y la Autoridad Certificadora, podrán hacer uso de los mismos para los fines establecidos en los presentes Lineamientos, dentro del marco de las atribuciones o derechos que su cargo, función o actividades les otorguen

#### **Artículo 7. Protección de la información**

1. Todos los actos y actuaciones electrónicas que se realicen o se deriven de la creación, implementación, revocación, uso y cancelación de la Firma Electrónica Avanzada, deberán observar las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y/o datos sensibles; así como aquellas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

#### **Artículo 8. Anexos**

1. Las disposiciones contenidas en los anexos de estos Lineamientos forman parte integral de los mismos, por lo que son obligatorias.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL OTORGAMIENTO, USO Y VALIDEZ  
DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA**

**Artículo 9. Uso de la Firma Electrónica Avanzada**

1. Los certificados digitales requeridos para hacer uso de la Firma Electrónica Avanzada podrán ser otorgados a las y los usuarios, a través del Agente Certificador, para el ejercicio de sus atribuciones o para el cumplimiento de sus obligaciones o necesidades. Las y los usuarios deberán dar cumplimiento a los requisitos que se establecen en estos Lineamientos, para su uso en aquellos documentos, mensajes de datos, procesos y procedimientos en los que se requiera el uso de la Firma Electrónica Avanzada.

**Artículo 10. Validez de los documentos**

1. Los documentos podrán ser firmados con la Firma Electrónica Avanzada por las y los usuarios que así lo requieran, ya sea para el ejercicio de sus atribuciones y/o fines institucionales; de igual forma, podrá ser utilizada en los mensajes de datos.

2. Para el trámite y sustanciación de procedimientos de índole contencioso o administrativo, se podrá hacer uso de la firma electrónica avanzada en los términos que señale la normativa en la materia.

3. Los documentos y mensajes de datos que cuenten con la Firma Electrónica Avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a estos.

**Artículo 11. Implicaciones de la Firma Electrónica Avanzada**

1. La Firma Electrónica Avanzada tiene la misma validez jurídica que la firma autógrafa, por lo que su uso implica:

- a) La vinculación entre la o el firmante y las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos, en que se asocia con los datos que se encuentran bajo el control exclusivo de la o el firmante;
- b) Dar certeza jurídica de que los documentos, mensajes de datos, actos y actuaciones fueron emitidos y/o remitidos por la o el usuario que firma;
- c) La responsabilidad de prevenir cualquier modificación o alteración en el contenido de las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos electrónicos al existir un control exclusivo de los medios electrónicos mediante la utilización de la Firma Electrónica Avanzada;
- d) Garantizar la integridad y autenticidad del documento contenido en las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos electrónicos que sean firmados con la Firma Electrónica Avanzada, y
- e) La correspondencia exclusiva entre la Firma Electrónica Avanzada y la o el firmante, por lo que todos los documentos o mensajes de datos presentados con la misma serán responsabilidad de su titular y no serán susceptibles de repudio, con lo que se garantiza la autoría e integridad del documento.

**Artículo 12. Prohibiciones**

1. El uso de la Firma Electrónica Avanzada debe ser personal e intransferible, por lo que queda estrictamente prohibido compartirla, prestarla, traspasarla o cualquier otro acto que implique dar a otros la posibilidad de uso y deberá ser utilizada exclusivamente para fines institucionales y/o laborales.



**Artículo 13. Requisitos para el uso de la Firma Electrónica Avanzada**

1. Para que las y los usuarios puedan utilizar la Firma Electrónica Avanzada en los actos, actuaciones y mensajes de datos correspondientes, deberán contar con un certificado digital vigente, emitido u homologado en términos de los presentes Lineamientos, y una contraseña, generada bajo su exclusivo control.

**Artículo 14. Principios de la Firma Electrónica Avanzada**

1. La Firma Electrónica Avanzada deberá cumplir con los siguientes principios:

- a) **Autenticidad:** da certeza de que el documento, acto, actuación electrónica o mensaje de datos ha sido emitido por la o el firmante de manera tal que su contenido le es atribuible al igual que las consecuencias jurídicas que de él deriven;
- b) **Confidencialidad:** consiste en que la Firma Electrónica Avanzada en un documento, acto, actuación electrónica o mensaje de datos, garantiza que sólo pueda ser cifrado por la o el remitente y leído por el receptor o receptora;
- c) **Equivalencia Funcional:** consiste en que la Firma Electrónica Avanzada contenida en un documento, acto, actuación electrónica o en su caso, en un mensaje de datos, satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos;
- d) **Integridad:** da certeza de que el documento, acto, actuación electrónica o mensaje de datos ha permanecido completo e inalterado desde su firma, con independencia de los cambios que hubiera podido sufrir el medio que lo contiene como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación;
- e) **Neutralidad Tecnológica:** consiste en que la tecnología utilizada para la emisión de certificados digitales y para la prestación de los servicios relacionados con la Firma Electrónica Avanzada será aplicada de modo tal que no excluya, restrinja o favorezca la utilización de alguna marca en particular; y
- f) **No Repudio:** consiste en que la Firma Electrónica Avanzada contenida en un documento, acto, actuación electrónica o mensaje de datos garantiza la autoría e integridad del mismo, y que dicha firma corresponde exclusivamente a la o el firmante.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS DOCUMENTOS Y MENSAJES DE DATOS**

**Artículo 15. Acceso a la información y protección de datos personales**

1. La información contenida en los mensajes de datos y en los documentos será pública, salvo que la misma esté clasificada como reservada o confidencial en términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública. Las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos y los documentos que contengan datos personales estarán sujetos a las disposiciones previstas en materia de protección de datos personales.

**Artículo 16. Conservación de la información**

1. Las y los usuarios deberán conservar en medios electrónicos, las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos y los documentos con Firma Electrónica Avanzada derivados del intercambio de información a que se refieren los presentes Lineamientos, durante los plazos que establezca el plan anual de trabajo archivístico que para el caso emita el Instituto Electoral, así como los plazos de conservación previstos en los ordenamientos aplicables, según la naturaleza de la información.

**Artículo 17. Autenticidad de los documentos**

1. Los documentos generados y firmados electrónicamente no requerirán de certificación respecto de su originalidad, toda vez que la naturaleza de la Firma Electrónica Avanzada produce los

mismos efectos que los presentados con firma autógrafa, por lo que se considerará como un documento fiel y con certeza jurídica.

2. La validación de los documentos firmados electrónicamente será potestad de la persona destinataria y/o receptora.

**Artículo 18. Representación impresa de documentos electrónicos**

1. La representación impresa de los documentos electrónicos suscritos con Firma Electrónica Avanzada contendrá una cadena de caracteres asociados al documento electrónico original de que se trate, así como asociados a la Firma Electrónica Avanzada y al sello digital que permita comprobar la autenticidad de su contenido y, cuando corresponda, el momento de su recepción.

**Artículo 19. Contenido del acuse de recibo electrónico**

1. El acuse de recibo electrónico deberá contener un sello digital que permita dar plena certeza sobre la fecha y hora de recepción, así como del registro de las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos electrónicos asociados a dicho acuse de recibo.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA OPERACIÓN DE**  
**LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL INSTITUTO ELECTORAL**

**Artículo 20. Designación de Agente Certificador**

1. El Instituto Electoral realizará las funciones de autoridad certificadora a través de la Coordinación de Informática, cuando los certificados digitales y Firma Electrónica Avanzada, sean emitidos por el propio instituto en términos las disposiciones aplicables.

2. En tanto el Instituto Electoral no cuente con la infraestructura tecnológica necesaria, será reconocida y válida la Firma Electrónica Avanzada emitida por una Autoridad Certificadora en términos las disposiciones aplicables, o un prestador de servicios de certificación acreditado, con quien se tenga celebrado un convenio de colaboración, o contrato de prestación de servicios respectivamente.

3. La Coordinación de Informática, a través de su Titular, deberá designar como Agente Certificador a la persona que ocupe la jefatura de la Oficina de Sistemas de dicha Coordinación.

**Artículo 21. Atribuciones de la Autoridad Certificadora**

1. Las atribuciones de la Autoridad Certificadora serán las siguientes:

- a) Expedir los certificados digitales, una vez validada la documentación por el Agente Certificador;
- b) Revocar los certificados de la Firma Electrónica Avanzada, cuando se actualice alguno de los supuestos de revocación previstos en los presentes Lineamientos;
- c) Adoptar las medidas necesarias para difundir el uso correcto de los certificados digitales, así como de los servicios relacionados con la Firma Electrónica Avanzada;
- d) Validar que la información que se incorpora a la solicitud de certificado digital corresponda efectivamente a la identidad de la o el solicitante;
- e) Informar a los solicitantes, las razones por las cuales, en su caso, no fue posible emitir un certificado digital;
- f) Llevar el control y administración de las y los usuarios de la Firma Electrónica Avanzada,  
y

- g) Las que se deriven de las disposiciones de los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

**Artículo 22. Atribuciones del Agente Certificador**

1. Las atribuciones del Agente Certificador serán las siguientes:

- a) Recibir y revisar que las solicitudes y documentación que presenten las y los servidores públicos del Instituto Electoral para la emisión de certificados digitales cumplan con los requisitos que al efecto establezcan los presentes Lineamientos;
- b) Registrar a las y los usuarios que se les haya expedido el certificado digital para la utilización de la Firma Electrónica Avanzada;
- c) Realizar las altas, bajas, revocaciones o modificaciones de las y los titulares que repercutan en los certificados digitales;
- d) Llevar un registro de los certificados digitales que se emitan y de los que se revoquen;
- e) Notificar a la o el solicitante respecto de inconsistencias o duplicidades en la documentación física que presente, y
- f) Las que se deriven de las disposiciones de los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

**Artículo 23. Atribuciones de la Coordinación de Informática**

1. El Instituto Electoral será la autoridad electoral por conducto de la Coordinación de Informática, misma que será la encargada de:

- a) Coordinar la administración de la infraestructura tecnológica necesaria para la operación de la Firma Electrónica Avanzada;
- b) Habilitar los mecanismos de consulta en línea de los certificados digitales y las listas de revocación, para obtener el estado de los certificados expedidos por el Instituto Electoral, conforme lo señalado en el Anexo 1 de los presentes Lineamientos;
- c) Preservar la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de las y los titulares de los certificados digitales observando las disposiciones aplicables en materia de protección y/o datos sensibles; así como aquellas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- d) Fomentar y difundir el uso de la Firma Electrónica Avanzada, y otros medios electrónicos, para agilizar el desarrollo de las actividades sustantivas del Instituto Electoral de acuerdo con sus facultades o atribuciones; así como propiciar la eliminación del uso del papel de manera paulatina en las comunicaciones e intercambio de información;
- e) Presupuestar los recursos necesarios para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada de acuerdo con el ámbito de su competencia, y
- f) Las demás que se deriven de las disposiciones de los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

**CAPÍTULO QUINTO  
DEL CERTIFICADO DIGITAL**

**Artículo 24. Solicitud de certificado digital**

1. Para obtener un certificado digital, la o el solicitante deberá requisitar debidamente la solicitud correspondiente y firmar la carta de términos y condiciones señalada en el Anexo 2, mediante la cual se manifestará que se convalidan todos aquellos actos que se celebren con la Firma Electrónica Avanzada implementada en el Instituto Electoral, como si hubieran sido firmados



6



autógrafamente por su suscriptor, y será enviada a la cuenta de correo electrónico institucional indicada por la o el usuario.

**Artículo 25. Inconsistencias en la solicitud**

1. En caso de que el Agente Certificador detecte inconsistencias o duplicidad en los datos y elementos de identificación, se deberá rechazar el trámite del certificado digital, notificando mediante correo electrónico a la o el solicitante, y solo en los casos en los que las observaciones sean subsanables deberá informar a este para que subsane la inconsistencia o duplicidad.

2. En caso de no subsanar las inconsistencias en un plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega de la solicitud, se entenderá como rechazado el trámite por lo que la o el usuario deberá iniciar nuevamente el proceso.

**Artículo 26. Estructura del certificado digital**

1. La estructura de los certificados digitales que emita la Autoridad Certificadora deberá contener lo siguiente:

- a) Número de serie;
- b) Nombre de la Autoridad Certificadora que lo emitió;
- c) Algoritmo de firma;
- d) Vigencia;
- e) Nombre del titular del certificado digital;
- f) Llave pública, y
- g) Los demás requisitos que, en su caso, se establezcan en las disposiciones que se emitan en términos de los presentes Lineamientos.

2. Este certificado tendrá una vigencia de al menos dos años contados a partir de la fecha y hora de su expedición para las y los usuarios.

3. Las personas usuarias sólo podrán contar con un certificado digital vigente.

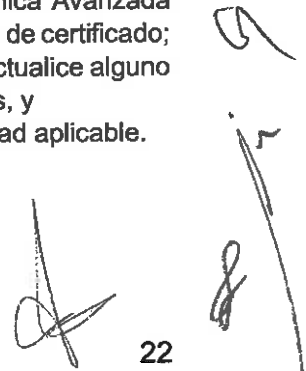
**Artículo 27. Derechos de la o el titular de un certificado digital**

1. La o el titular de un certificado digital tendrá derecho a:

- a) Que los datos personales que proporcione para la obtención de la Firma Electrónica Avanzada sean tratados confidencialmente, observando las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales; así como aquellas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- b) Solicitar la rectificación o cancelación de los datos que sobre su identidad se encuentren contenidos en el certificado digital mediante la revocación de este, previa presentación del soporte correspondiente que acredite dichos cambios, así como el acceso u oposición de estos;
- c) Recibir información sobre el procedimiento de solicitud de la Firma Electrónica Avanzada mediante correo electrónico a la cuenta de correo proporcionada en la solicitud de certificado;
- d) Intervenir en los procesos de revocación de su certificado digital, cuando se actualice alguno de los supuestos de revocación, especificados en los presentes Lineamientos, y
- e) Las demás que establezcan los presentes Lineamientos, y demás normatividad aplicable.

**Artículo 28. Obligaciones de la o el titular de un certificado digital**

1. El titular de un certificado digital tendrá las siguientes obligaciones:



- a) Usar bajo su única y exclusiva responsabilidad la Firma Electrónica Avanzada;
- b) Proporcionar a la Autoridad Certificadora información, datos y documentos veraces, completos y exactos al momento de solicitar su certificado;
- c) Custodiar adecuadamente sus datos de creación de firma, la contraseña y la llave privada vinculada con ellos, a fin de mantenerlos en secreto;
- d) Actualizar los datos proporcionados para la tramitación del certificado digital;
- e) Solicitar a la Autoridad Certificadora la revocación de su certificado digital en caso de que la integridad o confidencialidad de sus datos de creación de firma o contraseña hayan sido comprometidos y presuma que su llave privada pudiera ser utilizado indebidamente;
- f) Dar aviso al Agente Certificador cuando requiera realizar cualquier modificación a sus datos de identificación personal, a fin de que éste incorpore las modificaciones en los registros correspondientes y la emisión de un nuevo certificado digital;
- g) Hacer uso de los certificados digitales sólo para los fines autorizados, en términos de los procesos que para tal efecto sean implementados por el Instituto Electoral, y
- h) Las demás que establezca el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL**

### **Artículo 29. Revocación del certificado digital**

1. El certificado digital quedará sin efectos o será revocado por la Autoridad Certificadora, cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- a) Por expiración de su vigencia;
- b) Cuando se acredite que los documentados presentados por la o el titular del certificado digital para verificar para verificar su identidad son apócrifos;
- c) Cuando así lo solicite la persona titular del certificado digital a la Autoridad Certificadora;
- d) Por separación del cargo o fallecimiento de la o el titular del certificado digital;
- e) Cuando se ponga en riesgo la confidencialidad, integridad o seguridad de los datos de creación de la firma electrónica avanzada;
- f) Cuando la o el titular haga del conocimiento de la Autoridad Certificadora del extravío o inutilización por daños del medio electrónico que contenga el certificado digital o la llave privada; o bien, en caso de pérdida, robo o destrucción del medio electrónico que contiene la Firma Electrónica Avanzada;
- g) Por resolución judicial o administrativa que así lo determine, o
- h) Cuando se compruebe que, al momento de su expedición, el certificado digital fue a fines ajenos a los trabajos realizados en el Instituto Estatal.

### **Artículo 30. Solicitud de revocación de certificado digital**

1. Las y los titulares que requieran revocar su certificado digital deberán comunicarlo vía correo electrónico a la cuenta del Agente Certificador, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Solicitud debidamente requisitada en la que se solicite la revocación del certificado digital, señalada en el Anexo 3, y
- b) Señalar nombre completo del promovente y adjuntar identificación oficial.

2. Por cuestiones de seguridad de la información, para el trámite de renovación en el sistema de registro y certificación tendrán que contar indispensablemente con la clave de revocación y el número de serie del certificado digital. Posteriormente tendrán que notificar que llevó a cabo la revocación del certificado digital vía correo electrónico a la cuenta del Agente Certificador.

3. Una vez cumplidos estos requisitos, se otorgará a la o el solicitante una constancia impresa o electrónica según corresponda, que indicará, además de la información precisada, la fecha de revocación de su certificado digital.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LA CANCELACIÓN DE DOCUMENTOS FIRMADOS ELECTRÓNICAMENTE**

**Artículo 31. Cancelación de documentos electrónicos**

1. Se podrán cancelar documentos firmados electrónicamente, siempre que sea posible su implementación en los sistemas correspondientes, y sea determinado el procedimiento requerido para este fin, en su caso.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** El uso de la firma electrónica avanzada y la gestión de certificados electrónicos será gradual, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, de medios electrónicos y demás recursos necesarios.

**TERCERO.** El plazo para que la Coordinación de Informática habilite al Agente Certificador será de 10 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

**ANEXO 1**  
**Mecanismos de consulta de certificados**

El requisito para la implementación de mecanismos de consulta de certificados digitales que emita la Autoridad Certificadora deberá contener lo siguiente:

- a) Cumplir con lo señalado en el RFC 6960 "X.509 Internet Public Key Infrastructure Online Certificate Status Protocol-OCSP";
- b) Utilizar mensajes codificados que deberán ser transmitidos sobre el protocolo HTTP o HTTPS;
- c) Firmar la respuesta a la solicitud utilizando el certificado digital de la Autoridad Certificadora o bien, con otro certificado digital generado especialmente por la Autoridad Certificadora para la prestación de ese servicio, y
- d) Contar con una dirección electrónica para llevar a cabo la consulta correspondiente, a través del protocolo OCSP.

**ANEXO 2**  
**Carta de Términos y Condiciones para utilizar la Firma Electrónica Avanzada en los actos que se realicen en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.**

Mexicali, Baja California, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_.

Yo, \_\_\_\_\_,  
manifiesto expresamente para todos los efectos legales a que haya lugar, que mis datos generales aparecen en el presente documento y que he solicitado la emisión de una Firma Electrónica Avanzada en la que consten los datos de verificación del Certificado Digital (llave pública)





asociados a los datos de creación de la llave privada y contraseña, que se generaron previamente y en absoluto secreto, sin que persona alguna me haya asistido durante dicho proceso.

Como usuario-titular y conforme a mis derechos y obligaciones legalmente establecidas, estaré a lo señalado en los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como la normatividad correspondiente.

Es de mi conocimiento que la Firma Electrónica Avanzada sustituye la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa. Asimismo, con el uso de la Firma Electrónica Avanzada se tiene por reconocida la garantía de la autoría del Firmante y de la integridad de los documentos electrónicos que firme con ella y, por ende, el contenido de los mismos.

De igual manera, manifiesto mi conformidad en que se utilice un procedimiento de certificación de identidad que conste del registro electrónico de huellas dactilares, firma autógrafa y documentos, con el fin de confirmar el vínculo que debe existir entre el Certificado Digital y yo como titular.

Con la finalidad de identificarme, adjunto a la presente la documentación solicitada por la Autoridad Certificadora del Instituto Electoral, a efecto de que pueda constatar a simple vista que los documentos corresponden a los rasgos fisonómicos y caligráficos en mi carácter de usuario-titular, por lo que asumo plena responsabilidad respecto de la autenticidad de tales documentos, así como de la veracidad de los demás datos que proporcioné en el proceso de identificación.

La Autoridad Certificadora me ha manifestado que los datos personales recabados durante mi comparecencia serán incorporados y protegidos en los sistemas del Instituto Electoral, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

La Autoridad Certificadora me ha manifestado que como sujeto obligado podré corregir mis datos personales, a través de la revocación de mi certificado digital, de acuerdo con el procedimiento que, para tal fin, establezca la Coordinación de Informática.

Al finalizar el presente trámite recibiré y aceptaré el certificado digital emitido por el Instituto Electoral, sirviendo este documento como el acuse de recibo más amplio que en derecho proceda.

Adicionalmente, como usuario-titular reconozco y acepto que el uso de la llave privada y su contraseña con base en las cuales dicho certificado digital he elaborado, quedarán bajo mi exclusiva custodia y que los documentos que tengan asociada una Firma Electrónica Avanzada generada con las referidas llave privada y contraseña y el certificado digital, me serán atribuibles, por lo que asumo plena responsabilidad de su información y contenido.

Por lo anterior, me comprometo y obligo a mantener absoluta confidencialidad respecto de las aludidas llave privada y su contraseña, así como a realizar los trámites necesarios para solicitar la revocación de dicho certificado digital ante la Coordinación de Informática, mediante los mecanismos que la misma establezca, en el evento de que por cualquier causa dicha información haya sido divulgada y, por tanto, la integridad o confidencialidad de dicha información haya sido comprometida.

Por otra parte, manifiesto conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos mediante el uso de medios electrónicos, digitales o de cualquier otra tecnología, por lo que asumo plena responsabilidad respecto de la información y contenido de todo documento electrónico o digital elaborado y enviado en el que se



haga uso de la citada llave privada y contraseña, toda vez que por ese solo hecho se considerará que el documento electrónico o digital me son atribuibles.

Como usuario-titular reconozco y acepto que la llave pública que se me ha proporcionado y que se encuentra contenida en el certificado digital, así como en cualquier otro que con posterioridad se obtenga para efectos de acceder a diversos servicios que implemente el Instituto Electoral, será de carácter público y podrá ser consultada libremente por cualquier interesado a través de los medios y formas con los que se cuente.

Por otra parte, reconozco y acepto que el Instituto Electoral en su carácter de Autoridad Certificadora únicamente será responsable por los errores que, en su caso, llegue a cometer con motivo de culpa grave en el proceso de generación, registro, entrega y revocación del certificado digital, según corresponda; así como, que no serán responsables por los daños y perjuicios que me pudieran causar como usuario-titular o a terceros, cuando por caso fortuito o fuerza mayor no puedan realizarse registros, verificaciones, revocaciones o tramitar documentos cifrados con la llave privada y contraseña relacionadas con dicho certificado digital.

Por caso fortuito o fuerza mayor se entenderá todo acontecimiento o circunstancia inevitable, más allá del control razonable de la Autoridad Certificadora, que le impida el cumplimiento de sus funciones con el carácter que le corresponde, por lo que reconozco a través de mi firma autógrafa asentada en el espacio designado para ello en el anverso y reverso de este documento, al presente como prueba fehaciente de la aceptación de todo lo especificado en el mismo.

\_\_\_\_\_  
[Nombre y firma del sujeto obligado]

**ANEXO 3**  
**Solicitud de Revocación de Certificado Digital**

Nombre (s): \_\_\_\_\_

Apellido paterno: \_\_\_\_\_

Apellido materno: \_\_\_\_\_

Datos de la solicitud

Motivo de Revocación:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Número de certificado digital: \_\_\_\_\_

Observaciones: De conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California, solicito a la Coordinación de Informática y Estadística Electoral lleve a cabo la revocación de mi Certificado Digital.

Identificación oficial que presenta

Se considerará como identificación oficial cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- b) Credencial para votar vigente;
- c) Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, y
- d) Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Fecha: \_\_\_\_\_

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en esta solicitud son ciertos.

\_\_\_\_\_  
Firma del solicitante y/o titular

Por último, El Lineamiento también contempla **3 artículos transitorios**, relativos a la vigencia de los *Lineamientos* y a la implementación gradual de la firma electrónica atendiendo a la disponibilidad presupuestal del *Instituto Electoral* y el plazo para que la Coordinación de Informática habilite al Agente Certificador.

**VIII. Dictamen de la Comisión.** Que, por cuestión de método, y para efectos de que esta *Comisión* pueda justificar de manera clara y concreta la emisión de los *Lineamientos*, es necesario contextualizar el tema en tres apartados diferentes, en donde se analice en primer lugar la legislación en materia de firma electrónica, para posteriormente presentar los argumentos de la expedición de los *Lineamientos* y finalmente se esgrima lo relativo a la facultad reglamentaria del *Consejo General*.

**A. Legislación en materia de Firma Electrónica Avanzada.** En México, como en muchos otros países, antes del año 2000 prácticamente no existían normas que reconocieran de manera expresa la validez de las operaciones realizadas por medios electrónicos, existían solamente preceptos aislados en algunos ordenamientos, especialmente en materia fiscal.



27



Para la incorporación de las contrataciones por medios electrónicos y el comercio electrónico en general, se optó por añadir disposiciones específicas a las diversas normas ya existentes, para lo cual se publicó el 29 de mayo del año 2000, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal, del Código Federal de Procedimientos Civiles, del Código de Comercio y de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Las reformas del Código de Comercio, se concretaron hasta el año 2003, una vez que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL por sus siglas en inglés) aprobara la Ley Modelo sobre Firma Electrónica Avanzada con el fin de no crear una ley que fuera a presentar inconsistencias y perjudicara el desarrollo comercial a nivel internacional. Dichas reformas en nuestro país entonces adoptan básicamente la Ley Modelo de UNCITRAL sobre Firmas Electrónicas.

Desde entonces nuestra legislación hace un reconocimiento expreso sobre el uso de los medios electrónicos en los actos jurídicos tanto en materia civil y mercantil.

No fue sino hasta una década después que se expidió la Ley de Firma Electrónica Avanzada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2012 y modificada recientemente el 20 de mayo de 2021.

La Ley de Firma Electrónica Avanzada tiene por objeto regular el uso de la Firma Electrónica Avanzada en los actos previstos por dicho cuerpo legal como la realización de las comunicaciones, tramites, servicios, actos jurídicos y administrativos, así como procedimientos administrativos en los cuales los particulares y los servidores públicos, utilicen la firma electrónica avanzada, para lo cual deberán de aceptar el uso de mensajes de datos y la presentación de documentos electrónicos.



En ese sentido, la citada Ley prevé la expedición de certificados digitales a personas físicas y homologación de la Firma Electrónica Avanzada con las firmas electrónicas avanzadas reguladas por otros ordenamientos legales.

Bajo ese tenor, la ley en comento define a la firma Electrónica Avanzada como el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Por otra parte, también define al Prestador de Servicios de Certificación como las instituciones públicas conforme a las leyes que les son aplicables, así como los notarios y corredores públicos y las personas morales de carácter privado que de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio sean reconocidas con tal carácter para prestar servicios relacionados con la firma electrónica avanzada y, en su caso, expedir certificados digitales.

Por otro lado, el multicitado ordenamiento legal establece como sujetos obligados a sus disposiciones a las dependencias y entidades, a los servidores públicos y a los particulares que utilicen la Firma Electrónica Avanzada, en términos de lo previsto en las fracciones II y III del artículo 3 de la propia Ley.

Atento con lo dispuesto en el artículo 8 del ordenamiento en cita, la firma electrónica debe de cumplir con los siguientes principios en aras de brindar certeza jurídica y autenticidad en el documento que contiene la firma electrónica avanzada:

**“Artículo 8. (...) la firma electrónica avanzada deberá cumplir con los principios rectores siguientes:**

I. Equivalencia funcional: Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o en su caso, en un mensaje de datos, satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos;

- II. Autenticidad: Radica en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, permite dar certeza de que el mismo ha sido emitido por el firmante de manera tal que su contenido le es atribuible al igual que las consecuencias jurídicas que de él deriven;
- III. Integridad: Se traduce en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, permite dar certeza de que éste ha permanecido completo e inalterado desde su firma, con independencia de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación;
- IV. Neutralidad tecnológica: Consiste en que la tecnología utilizada para la emisión de certificados digitales y para la prestación de los servicios relacionados con la firma electrónica avanzada será aplicada de modo tal que no excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular;
- V. No repudio: Se traduce en que la firma electrónica avanzada contenida en documentos electrónicos garantiza la autoría e integridad del documento y que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante, y
- VI. Confidencialidad: Radica en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, garantiza que sólo pueda ser cifrado por el firmante y el receptor.”

Cabe destacar que el artículo 23 de la Ley en comento, refiere que son la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Economía y el Servicio de Administración Tributaria las autoridades certificadoras competentes para emitir certificados digitales en términos de dicho texto legal.

Resulta importante resaltar que el diverso 28 de la multicitada Ley de Firma Electrónica Avanzada, dispone que las autoridades certificadoras a que se refiere el artículo 23 podrán celebrar bases o convenios de colaboración, según corresponda para la prestación de servicios relacionados con la firma electrónica avanzada.



En ese sentido, prevé que cada dependencia y entidad creará y administrará un sistema de trámites electrónicos que establezca el control de accesos, los respaldos y la recuperación de información, con mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Bajo ese orden de ideas, nuestra entidad, cuenta con la Ley de Firma Electrónica para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 6 de noviembre de 2009, en ella, se contempla el uso de la firma electrónica para trámites y servicios de la administración pública estatal y los ayuntamientos de Baja California.

El ordenamiento en cita, contempla en su artículo 2 al certificado de firma electrónica como el documento digital firmado electrónicamente por la autoridad certificadora a los agentes certificadores mediante el cual se confirma el vínculo existente entre el firmante y la firma electrónica certificada, así como a la firma electrónica y sus principios. Indicando que la firma electrónica tendrá los mismos efectos jurídicos que una firma autógrafa consignada en documentos escritos.

Tal ordenamiento prevé el uso de la Firma Electrónica Avanzada con la finalidad de hacer más eficiente la atención en los tramites a la ciudadanía, así como para el uso de las comunicaciones internas de carácter oficial que realicen los servidores públicos.

Por otra parte, el sistema jurídico mexicano también contempla como regulación en materia de conservación de mensajes de datos a la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016, a través de la cual se establecen los requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos, lo que constituye un referente indispensable para el uso y operación del Sistema de Firma Electrónica Avanzada.

En este contexto, debemos considerar que la implementación de la Firma Electrónica Avanzada propuesta en los *Lineamientos* que se proponen constituye una figura en estricto apego a los ordenamientos legales que rigen su implementación, de ahí

entonces, que la incorporación en nuestra reglamentación interna no transgrede el marco jurídico aplicable en la materia, sino que coadyuva al fortalecimiento del *Instituto Electoral* como ente encargado de la organización de las elecciones locales.

**B. Justificación de la emisión de los *Lineamientos*.** En segundo término, los presentes *Lineamientos*, contemplan el uso e implementación de la Firma Electrónica Avanzada por parte de los diversos órganos del *Instituto Electoral*, así como de regular su administración y uso mediante el Sistema de Firma Electrónica Avanzada para la suscripción de actos o documentos institucionales, dentro de los procesos y procedimientos que se instruyen con motivo de la función electoral y en aras de brindar servicios y trámites efectivos a la ciudadanía y partidos políticos interesados en hacer efectivo el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Bajo ese tenor, una tarea fundamental para el cumplimiento de los objetivos institucionales consiste en promover la innovación, modernización y eficiencia, que permita reducir los costos de operación del *Instituto Electoral*. Este proceso de modernización implica la planeación institucional, una reestructuración organizativa, la actualización de normas y procedimientos, además de la simplificación administrativa.

En ese orden de ideas, no puede dejarse de lado que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la *Constitución General*, en su ámbito de competencia, este *Instituto Electoral*, tiene la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, es necesario precisar que, aunque la ley establece y prevé soluciones jurídicas para situaciones ordinarias o regulares, no dispone ni prevé soluciones jurídicas para todas las situaciones inéditas o extraordinarias, ni para todos los hechos, por lo que resulta indispensable detallar dichas situaciones a través de un marco reglamentario o de carácter interno como los *Lineamientos* propuestos.





Sirve como criterio jurisprudencial orientador la tesis emitida por la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de clave **CXX/2001** y rubro: **“LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS”**, en la que la autoridad jurisdiccional señala que ante circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad vigente, la autoridad competente para aplicar el derecho, debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia; por consiguiente, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

De igual manera, mediante sentencia dictada en el Juicio Electoral de clave **SUP-JE-30/2020**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el acuerdo dictado por el Tribunal Electoral de Coahuila, que autorizaba el uso de tecnologías de la información para la presentación y sustanciación de medios de impugnación ante la crisis sanitaria por la pandemia de SARS-CoV-2 (*COVID-19*), en donde, señaló que la autoridad responsable consideró necesario dotar de alternativas a la ciudadanía para garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia, así como preservar la salud de sus servidoras y servidores públicos, de las partes en los medios impugnación y del público en general.

No obstante, si bien la pandemia de referencia constituyó un detonante para la implementación de las herramientas tecnológicas, las mismas, con el paso del tiempo y los avances tecnológicos, se han venido posicionado dentro del ambiente jurídico, tal es el caso, que actualmente existen legislaciones que prevén la utilización de las mismas; y es que, el uso de la tecnología es una opción que debe impulsarse no solamente ante contingencias sanitarias o de riesgo, sino también de manera permanente para generar

condiciones que permitan hacer más efectiva la comunicación de las actuaciones del *Instituto Electoral*, los partidos políticos y la ciudadanía en general.

En esa vertiente, la aprobación de los *Lineamientos* se une al conjunto de acciones implementadas por esta autoridad electoral como los Lineamientos para la celebración de sesiones virtuales, y los Lineamientos de notificaciones electrónicas que se traducen como políticas para incrementar la eficiencia en la ejecución de los procesos institucionales, así como el uso racional de los recursos materiales y financieros destinados para la operación del *Instituto Electoral*.

Es bien sabido, que el *Instituto Electoral* realiza como cualquier otra dependencia u organismo del sector público o privado, diversos flujos de trabajo que generan múltiples documentos que encuentran en el uso del papel, su principal insumo; no obstante lo anterior, dichos flujos son susceptibles de automatizarse mediante la utilización de la Firma Electrónica Avanzada, consistente en la generación de certificados digitales y la administración del firmado de documentos electrónicos por una o varias personas, abonando al principio de austeridad citado con anterioridad.

Por lo tanto, la utilización de la Firma Electrónica Avanzada tiene como finalidad garantizar el principio de certeza y la autenticidad e integridad de los documentos, pues al imposibilitar el repudio de la persona firmante, los documentos signados mediante esta vía adquieren la misma validez que los documentos suscritos a través de firma autógrafa, además de permitir la identificación de la persona autora o emisora, asegurando que el mensaje no ha sido manipulado o modificado durante la comunicación.

De esta manera, se hace notar que la regulación que se propone, permitirá que la firma electrónica sea un medio eficaz y actualizado de identificación electrónica que facilitará que las personas facultadas por la normatividad legal y reglamentaria, tengan dentro de sus prerrogativas, la capacidad de suscribir documentos electrónicos, lo anterior, a efecto de que todas las comunicaciones que se realicen entre las áreas del Instituto se realicen

por esta vía, salvo en los asuntos, en que por su naturaleza jurídica sea necesaria otra forma de entrega.

En este contexto de avance y desarrollo tecnológico, el *Instituto Electoral* no puede ser ajeno a los beneficios que implica el uso de tecnologías de información y comunicación; es por ello que, se ha dado impulso al desarrollo de servicios y sistemas de información que permitan obtener esquemas más eficientes de comunicación entre sus diferentes órganos; lo que conlleva a facilitar la realización de las actividades sustantivas y de comunicación de las diferentes áreas que integran al *Instituto Electoral*.

En ese tenor, como se ha hecho referencia en líneas anteriores, diversos órganos jurisdiccionales han implementado el uso de las tecnologías de la información como una herramienta que contribuye al ahorro en tiempo, recursos materiales y humanos, dotando de celeridad a los tramites gubernamentales, por lo que diferentes institutos electorales de la República Mexicana como el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), así como el *INE*, han implementado la suscripción de sus documentos y actuaciones a través de un Sistema de Firma Electrónica Avanzada.

En razón de lo antes expuesto, resulta inminente la implementación de la normatividad en materia de Firma Electrónica Avanzada, misma que englobará los elementos fundamentales de la firma electrónica y los certificados digitales, la naturaleza y valor jurídico de los documentos y actuaciones suscritas mediante esta herramienta, así como las prerrogativas y obligaciones de las personas usuarias y autoridades operadoras del sistema.

Lo anterior, con la finalidad de elaborar un instrumento jurídico claro y sencillo que permita instaurar el uso y operación de la firma electrónica en las comunicaciones del *Instituto Electoral*, en aras de maximizar la eficacia y eficiencia de sus trabajos, resaltando el compromiso de esta autoridad electoral para establecer políticas, normas y procedimientos que permitan transitar hacia una cultura de ahorro de papel, así como a la implementación de sistemas y servicios informáticos institucionales que tengan como

finalidad brindar las herramientas necesarias a las unidades responsables que lo integran para una adecuada administración de los recursos humanos, materiales y financieros en cumplimiento a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

### **C. Facultad reglamentaria del Consejo General.**

Finalmente, el presente Dictamen se encuentra debidamente fundado y motivado, pues como ha quedado expuesto en las consideraciones previas, el *Consejo General* goza de una facultad reglamentaria expresa en la *Ley Electoral* para la emisión de los lineamientos necesarios para garantizar el correcto funcionamiento del *Instituto Electoral*, y la motivación expuesta revela el por qué resulta necesario regular lo relacionado con la firma electrónica.

Lo anterior, se justifica atendiendo a la razón esencial de la jurisprudencia 1/2000 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido siguiente:

**“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA.** La fundamentación y la motivación de los acuerdos expedidos por el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de su facultad reglamentaria, es entendible que no se exprese en términos similares que las de otros actos de autoridad. De ahí que para que un reglamento se considere fundado basta que la facultad reglamentaria de la autoridad que lo expide se encuentre prevista en la ley. Por otra parte, la motivación se cumple, cuando el reglamento emitido sobre la base de esa facultad reglamentaria se refiere a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, sin que esto signifique que todas y cada una de las disposiciones que integran el reglamento deban ser necesariamente materia de una motivación específica. Esto es así, porque de acuerdo con el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad que cause molestias a los derechos previstos en el propio precepto debe estar fundado y motivado. En la mayoría de los casos se considera que lo primero se traduce, en que ha de expresarse el precepto legal aplicable al caso, y lo segundo, en que deben señalarse las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; es necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado que las circunstancias invocadas como motivo para la emisión del acto encuadran en la norma

*invocada como sustento del modo de proceder de la autoridad. El surtimiento de estos requisitos está referido a la fundamentación y motivación de aquellos actos de autoridad concretos, dirigidos en forma específica a causar, por lo menos, molestia a sujetos determinados en los derechos a que se refiere la propia norma constitucional. Es explicable, que en esta clase de actos, la garantía de fundamentación y motivación se respete de la manera descrita, puesto que la importancia de los derecho a que se refiere el párrafo primero del artículo 16 constitucional provoca que la simple molestia que pueda producir una autoridad a los titulares de aquéllos, debe estar apoyada clara y fehacientemente en la ley, situación de la cual debe tener pleno conocimiento el sujeto afectado, incluso para que, si a su interés conviene, esté en condiciones de realizar la impugnación más adecuada para librarse de ese acto de molestia. En cambio, como los reglamentos gozan de los atributos de impersonalidad, generalidad y abstracción, es patente que su confrontación con el párrafo primero del artículo 16 constitucional para determinar si se ha observado la garantía de fundamentación y motivación debe hacerse sobre la base de otro punto de vista, como es el señalado al principio.”*

*(énfasis añadido)*

Con base en las consideraciones expuestas, fundado y motivado, esta *Comisión* somete a la consideración de este órgano superior de dirección los siguientes:

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se aprueban los “Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California”, los cuales se agregan al presente dictamen como anexo, que forman parte integral del mismo.


**SEGUNDO.** La firma electrónica producirá los mismos efectos que la firma autógrafa y, en consecuencia, el documento con Firma Electrónica Avanzada tiene la naturaleza de documento público y, por ende, tiene valor probatorio pleno.


**TERCERO.** Se implementa la firma electrónica en el *Instituto Electoral* como una alternativa a la firma autógrafa, en los actos, comunicaciones internas, y comunicados oficiales, así como las resoluciones de los diversos órganos del Instituto.

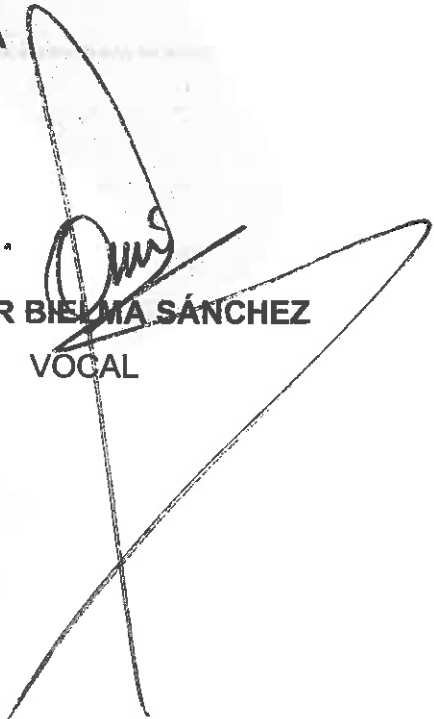
**CUARTO.** Publíquese los puntos resolutiveos del presente Dictamen, así como los *Lineamientos* referidos en el resolutiveo PRIMERO, en el Periódico Oficial del Estado para que surtan los efectos legales conducentes.


**QUINTO.** Publíquese el presente dictamen en el portal de internet institucional dentro del plazo indicado en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior.

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de dictaminación virtual de la Comisión Especial de Innovación Tecnológica celebrada el 01 de abril de 2022, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Jorge Alberto Aranda Miranda, Javier Bielma Sánchez en su carácter de vocales, y del Consejera Guadalupe Flores Meza Electoral en su carácter de Presidenta.

  
**C. GUADALUPE FLORES MEZA**  
PRESIDENTA

  
**C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA**  
VOCAL

  
**C. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ**  
VOCAL

  
**C. FERNANDO MEZA CORTEZ**  
SECRETARIO TÉCNICO

**LINEAMIENTOS PARA EL USO Y OPERACIÓN  
DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto**

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases que regulan el uso de la Firma Electrónica Avanzada en los actos, actuaciones electrónicas, mensajes de datos o documentos dentro de los procesos y procedimientos que consideren su uso conforme la expedición y revocación de certificados digitales, así como los servicios relacionados con la Firma Electrónica Avanzada, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los certificados digitales y Firma Electrónica Avanzada sean emitidos por el Instituto Estatal Electoral de Baja California en términos de las disposiciones aplicables.
- b) Cuando se reconozca el uso de la Firma Electrónica Avanzada emitida por la Autoridad Certificadora en términos de las disposiciones aplicables, o un prestador de servicios de certificación acreditado, con quien se tenga celebrado un convenio de colaboración, o contrato de prestación de servicios respectivamente.

**Artículo 2. Observancia**

1. Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las y los usuarios referidos en los mismos, así como para cualquier otra persona que en ejercicio de sus funciones o actividades contractuales lleven a cabo algún tipo de comunicación entre instancias del Instituto Estatal Electoral de Baja California que utilicen Firma Electrónica Avanzada o, bien, hagan uso de medios electrónicos, procesos y procedimientos de servicios informáticos compatibles con el uso de la Firma Electrónica Avanzada, en términos de estos lineamientos.



### Artículo 3. Glosario

1. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- a) **Actos:** las comunicaciones, trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos, así como procedimientos de naturaleza administrativa o jurisdiccional en los cuales se utilice la Firma Electrónica Avanzada;
- b) **Actuaciones electrónicas:** Las actuaciones competencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en las cuales la normatividad de la materia no exija una formalidad diversa, que sean comunicadas por medios electrónicos;
- c) **Acuse de recibo electrónico:** la constancia que se emite para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de la recepción o registro de las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos;
- d) **Agente Certificador:** persona acreditada ante la Autoridad Certificadora, y designada por la o el Titular de la Coordinación de Informática para llevar a cabo el proceso de enrolamiento y certificación de usuarios;
- e) **Autoridad certificadora:** el Instituto Estatal Electoral de Baja California, o proveedor de servicios de certificación; que tiene reconocida tal calidad por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal y cuenta con la infraestructura tecnológica para la emisión, administración y registro de certificados digitales, la emisión de la Firma Electrónica Avanzada, a través de un Sistema de registro y certificación.
- f) **Certificado digital:** Es el mensaje de datos mediante el cual se confirma el vínculo existente entre la o el firmante, la llave privada y su contraseña;
- g) **Contraseña:** serie secreta de caracteres que solo la o el usuario conoce y que confirma el vínculo entre la llave privada y el certificado digital;
- h) **Correo electrónico:** medio por el cual las y los usuarios recibirán notificaciones respecto a la Firma Electrónica Avanzada, para lo cual se deberá utilizar el correo electrónico institucional;
- i) **Destinatario:** toda persona a quien van dirigidas las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos;
- j) **Documento:** archivo o conjunto de datos en formato digital que es generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos;



- k) **Firma Electrónica Avanzada:** es un conjunto de datos que se adjuntan a un documento electrónico, cuyo propósito es identificar al generador del documento como autor legítimo de éste; como si se tratara de una firma autógrafa. Por sus características, brinda seguridad a las transacciones electrónicas, con su uso se puede identificar al autor del documento y verificar que no haya sido modificado. Su diseño se basa en estándares internacionales de infraestructura de claves públicas en donde se utilizan dos claves o llaves para el envío de mensajes:
- l) **Firmante:** usuarios que utilizan la Firma Electrónica Avanzada para suscribir actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos dentro de los procesos y procedimientos que se habiliten en el Instituto Electoral para tal fin;
- m) **Instituto Electoral:** el Instituto Estatal Electoral de Baja California;
- n) **Ley Electoral:** la Ley Electoral del Estado de Baja California;
- o) **Lineamientos:** los Lineamientos para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California;
- p) **Llave privada:** corresponde a los datos que la o el firmante genera de manera personal y secreta para crear su Firma Electrónica Avanzada, a fin de lograr el vínculo entre dicha firma, la o el firmante y su contraseña;
- q) **Llave pública:** corresponde a los datos contenidos en un certificado digital que permiten verificar la autenticidad de la Firma Electrónica Avanzada, del firmante y su contraseña;
- r) **Medios electrónicos:** los componentes necesarios para el envío, recepción, registro y conservación de documentos electrónicos;
- s) **Mensaje de datos:** la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier otra tecnología que puede contener y manejar documentos electrónicos;
- t) **Revocación:** procedimiento por el cual se cancela e inhabilita el certificado digital, dando por terminada su validez;
- u) **Sello Digital:** pieza, cadena o conjunto de datos añadidos a un documento electrónico que asegura el origen de los datos y su integridad.
- v) **Sistema de registro y certificación:** todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar, comunicar, a través de medios electrónicos, o cualquier otra tecnología que pueda contener y administrar, certificados electrónicos, Firma Electrónica Avanzada, y

documentos firmados electrónicamente;

- w) **Solicitante:** es la persona que solicite al Agente Certificador expedición o revocación del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada;
- x) **Titular:** usuario al que, una vez cumplidos los requisitos, se le expide el certificado digital, y
- y) **Usuario(a):** el personal del Instituto Electoral que podrá hacer uso de la Firma Electrónica Avanzada, dentro de los cuales se considera a la Presidencia y a las consejerías electorales del Consejo General, a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas y, en su caso, a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral.

#### **Artículo 4. Interpretación**

1. La Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Coordinación de Informática y Estadística Electoral del Instituto Electoral serán la autoridad responsable de llevar a cabo la interpretación y la resolución de los casos no previstos que deriven de la aplicación de los presentes Lineamientos.

#### **Artículo 5. Supletoriedad**

1. A falta de disposición expresa en los presentes Lineamientos, se atenderá a lo dispuesto por la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Baja California, el Código Civil para el Estado de Baja California y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

#### **Artículo 6. Responsabilidades**

1. Por lo que refiere a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se deriven del uso de la Firma Electrónica Avanzada por parte de las y los usuarios, se contemplará lo dispuesto en los ordenamientos que al caso sean aplicables.

2. En la utilización del Sistema de registro y certificación, así como de la información registrada en el mismo, será de uso restringido y solamente los usuarios, responsables por el Agente Certificador y la Autoridad Certificadora, podrán hacer uso de los mismos para los fines establecidos en los presentes Lineamientos, dentro del marco de las atribuciones o derechos que su cargo, función o actividades les otorguen

**Artículo 7. Protección de la información**

1. Todos los actos y actuaciones electrónicas que se realicen o se deriven de la creación, implementación, revocación, uso y cancelación de la Firma Electrónica Avanzada, deberán observar las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y/o datos sensibles; así como aquellas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

**Artículo 8. Anexos**

1. Las disposiciones contenidas en los anexos de estos Lineamientos forman parte integral de los mismos, por lo que son obligatorias.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DEL OTORGAMIENTO, USO Y VALIDEZ**  
**DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA**

**Artículo 9. Uso de la Firma Electrónica Avanzada**

1. Los certificados digitales requeridos para hacer uso de la Firma Electrónica Avanzada podrán ser otorgados a las y los usuarios, a través del Agente Certificador, para el ejercicio de sus atribuciones o para el cumplimiento de sus obligaciones o necesidades. Las y los usuarios deberán dar cumplimiento a los requisitos que se establecen en estos Lineamientos, para su uso en aquellos documentos, mensajes de datos, procesos y procedimientos en los que se requiera el uso de la Firma Electrónica Avanzada.

**Artículo 10. Validez de los documentos**

1. Los documentos podrán ser firmados con la Firma Electrónica Avanzada por las y los usuarios que así lo requieran, ya sea para el ejercicio de sus atribuciones y/o fines institucionales; de igual forma, podrá ser utilizada en los mensajes de datos.

2. Para el trámite y sustanciación de procedimientos de índole contencioso o administrativo, se podrá hacer uso de la Firma Electrónica Avanzada en los términos que señale la normativa en la materia.

3. Los documentos y mensajes de datos que cuenten con la Firma Electrónica Avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a estos.

### **Artículo 11. Implicaciones de la Firma Electrónica Avanzada**

1. La Firma Electrónica Avanzada tiene la misma validez jurídica que la firma autógrafa, por lo que su uso implica:

- a) La vinculación entre la o el firmante y las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos, en que se asocia con los datos que se encuentran bajo el control exclusivo de la o el firmante;
- b) Dar certeza jurídica de que los documentos, mensajes de datos, actos y actuaciones fueron emitidos y/o remitidos por la o el usuario que firma;
- c) La responsabilidad de prevenir cualquier modificación o alteración en el contenido de las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos electrónicos al existir un control exclusivo de los medios electrónicos mediante la utilización de la Firma Electrónica Avanzada;
- d) Garantizar la integridad y autenticidad del documento contenido en las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos electrónicos que sean firmados con la Firma Electrónica Avanzada, y
- e) La correspondencia exclusiva entre la Firma Electrónica Avanzada y la o el firmante, por lo que todos los documentos o mensajes de datos presentados con la misma serán responsabilidad de su titular y no serán susceptibles de repudio, con lo que se garantiza la autoría e integridad del documento.

### **Artículo 12. Prohibiciones**

1. El uso de la Firma Electrónica Avanzada debe ser personal e intransferible, por lo que queda estrictamente prohibido compartirla, prestarla, traspasarla o cualquier otro acto que implique dar a otros la posibilidad de uso y deberá ser utilizada exclusivamente para fines institucionales y/o laborales.

### **Artículo 13. Requisitos para el uso de la Firma Electrónica Avanzada**

1. Para que las y los usuarios puedan utilizar la Firma Electrónica Avanzada en los actos, actuaciones y mensajes de datos correspondientes, deberán contar con un certificado digital vigente, emitido u homologado en términos de los presentes Lineamientos, y una contraseña, generada bajo su exclusivo control.

### **Artículo 14. Principios de la Firma Electrónica Avanzada**

1. La Firma Electrónica Avanzada deberá cumplir con los siguientes principios:

- a) **Autenticidad:** da certeza de que el documento, acto, actuación electrónica o mensaje de datos ha sido emitido por la o el firmante de manera tal que su contenido le es atribuible al igual que las consecuencias jurídicas que de él deriven;
- b) **Confidencialidad:** consiste en que la Firma Electrónica Avanzada en un documento, acto, actuación electrónica o mensaje de datos, garantiza que sólo pueda ser cifrado por la o el remitente y leído por el receptor o receptora;
- c) **Equivalencia Funcional:** consiste en que la Firma Electrónica Avanzada contenida en un documento, acto, actuación electrónica o en su caso, en un mensaje de datos, satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos;
- d) **Integridad:** da certeza de que el documento, acto, actuación electrónica o mensaje de datos ha permanecido completo e inalterado desde su firma, con independencia de los cambios que hubiera podido sufrir el medio que lo contiene como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación;
- e) **Neutralidad Tecnológica:** consiste en que la tecnología utilizada para la emisión de certificados digitales y para la prestación de los servicios relacionados con la Firma Electrónica Avanzada será aplicada de modo tal que no excluya, restrinja o favorezca la utilización de alguna marca en particular; y
- f) **No Repudio:** consiste en que la Firma Electrónica Avanzada contenida en un documento, acto, actuación electrónica o mensaje de datos garantiza la autoría e integridad del mismo, y que dicha firma corresponde exclusivamente a la o el firmante.



### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS DOCUMENTOS Y MENSAJES DE DATOS**

##### **Artículo 15. Acceso a la información y protección de datos personales**

1. La información contenida en los mensajes de datos y en los documentos será pública, salvo que la misma esté clasificada como reservada o confidencial en términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública. Las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos y los documentos que contengan datos personales estarán sujetos a las disposiciones previstas en materia de protección de datos personales.

##### **Artículo 16. Conservación de la información**

1. Las y los usuarios deberán conservar en medios electrónicos, las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos y los documentos con Firma Electrónica Avanzada derivados del intercambio de información a que se refieren los presentes Lineamientos, durante los plazos que establezca el plan anual de trabajo archivístico que para el caso emita el Instituto Electoral, así como los plazos de conservación previstos en los ordenamientos aplicables, según la naturaleza de la información.

##### **Artículo 17. Autenticidad de los documentos**

1. Los documentos generados y firmados electrónicamente no requerirán de certificación respecto de su originalidad, toda vez que la naturaleza de la Firma Electrónica Avanzada produce los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa, por lo que se considerará como un documento fiel y con certeza jurídica.

2. La validación de los documentos firmados electrónicamente será potestad de la persona destinataria y/o receptora.

##### **Artículo 18. Representación impresa de documentos electrónicos**

1. La representación impresa de los documentos electrónicos suscritos con Firma Electrónica Avanzada contendrá una cadena de caracteres asociados al documento electrónico original de que se trate, así como asociados a la Firma Electrónica Avanzada y al sello digital que permita comprobar la autenticidad de su contenido y, cuando corresponda, el momento de su recepción.

**Artículo 19. Contenido del acuse de recibo electrónico**

1. El acuse de recibo electrónico deberá contener un sello digital que permita dar plena certeza sobre la fecha y hora de recepción, así como del registro de las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos electrónicos asociados a dicho acuse de recibo.

**CAPÍTULO CUARTO**

**AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA OPERACIÓN DE  
LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL INSTITUTO ELECTORAL**

**Artículo 20. Designación de Agente Certificador**

1. El Instituto Electoral realizará las funciones de autoridad certificadora a través de la Coordinación de Informática, cuando los certificados digitales y Firma Electrónica Avanzada, sean emitidos por el propio instituto en términos las disposiciones aplicables.

2. En tanto el Instituto Electoral no cuente con la infraestructura tecnológica necesaria, será reconocida y válida la Firma Electrónica Avanzada emitida por una Autoridad Certificadora en términos las disposiciones aplicables, o un prestador de servicios de certificación acreditado, con quien se tenga celebrado un convenio de colaboración, o contrato de prestación de servicios respectivamente.

3. La Coordinación de Informática, a través de su Titular, deberá designar como Agente Certificador a la persona que ocupe la jefatura de la Oficina de Sistemas de dicha Coordinación.

**Artículo 21. Atribuciones de la Autoridad Certificadora**

1. Las atribuciones de la Autoridad Certificadora serán las siguientes:

- a) Expedir los certificados digitales, una vez validada la documentación por el Agente Certificador;
- b) Revocar los certificados de la Firma Electrónica Avanzada, cuando se actualice alguno de los supuestos de revocación previstos en los presentes Lineamientos;
- c) Adoptar las medidas necesarias para difundir el uso correcto de los certificados digitales.

así como de los servicios relacionados con la Firma Electrónica Avanzada;

- d) Validar que la información que se incorpora a la solicitud de certificado digital corresponda efectivamente a la identidad de la o el solicitante;
- e) Informar a los solicitantes, las razones por las cuales, en su caso, no fue posible emitir un certificado digital;
- f) Llevar el control y administración de las y los usuarios de la Firma Electrónica Avanzada, y
- g) Las que se deriven de las disposiciones de los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

## **Artículo 22. Atribuciones del Agente Certificador**

1. Las atribuciones del Agente Certificador serán las siguientes:

- a) Recibir y revisar que las solicitudes y documentación que presenten las y los servidores públicos del Instituto Electoral para la emisión de certificados digitales cumplan con los requisitos que al efecto establezcan los presentes Lineamientos;
- b) Registrar a las y los usuarios que se les haya expedido el certificado digital para la utilización de la Firma Electrónica Avanzada;
- c) Realizar las altas, bajas, revocaciones o modificaciones de las y los titulares que repercutan en los certificados digitales;
- d) Llevar un registro de los certificados digitales que se emitan y de los que se revoquen;
- e) Notificar a la o el solicitante respecto de inconsistencias o duplicidades en la documentación física que presente, y
- f) Las que se deriven de las disposiciones de los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

## **Artículo 23. Atribuciones de la Coordinación de Informática**

1. El Instituto Electoral será la autoridad electoral por conducto de la Coordinación de Informática, misma que será la encargada de:

- a) Coordinar la administración de la infraestructura tecnológica necesaria para la operación de la Firma Electrónica Avanzada;



- b) Habilitar los mecanismos de consulta en línea de los certificados digitales y las listas de revocación, para obtener el estado de los certificados expedidos por el Instituto Electoral, conforme lo señalado en el Anexo 1 de los presentes Lineamientos;
- c) Preservar la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de las y los titulares de los certificados digitales observando las disposiciones aplicables en materia de protección y/o datos sensibles; así como aquellas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- d) Fomentar y difundir el uso de la Firma Electrónica Avanzada, y otros medios electrónicos, para agilizar el desarrollo de las actividades sustantivas del Instituto Electoral de acuerdo con sus facultades o atribuciones; así como propiciar la eliminación del uso del papel de manera paulatina en las comunicaciones e intercambio de información;
- e) Presupuestar los recursos necesarios para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada de acuerdo con el ámbito de su competencia, y
- f) Las demás que se deriven de las disposiciones de los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

## CAPÍTULO QUINTO DEL CERTIFICADO DIGITAL

### **Artículo 24. Solicitud de certificado digital**

1. Para obtener un certificado digital, la o el solicitante deberá requisitar debidamente la solicitud correspondiente y firmar la carta de términos y condiciones señalada en el Anexo 2, mediante la cual se manifestará que se convalidan todos aquellos actos que se celebren con la Firma Electrónica Avanzada implementada en el Instituto Electoral, como si hubieran sido firmados autógrafamente por su suscriptor, y será enviada a la cuenta de correo electrónico institucional indicada por la o el usuario.

### **Artículo 25. Inconsistencias en la solicitud**

1. En caso de que el Agente Certificador detecte inconsistencias o duplicidad en los datos y elementos de identificación, se deberá rechazar el trámite del certificado digital, notificando mediante correo electrónico a la o el solicitante, y solo en los casos en los que las observaciones sean subsanables deberá informar a este para que subsane la inconsistencia o duplicidad.

2. En caso de no subsanar las inconsistencias en un plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega de la solicitud, se entenderá como rechazado el trámite por lo que la o el usuario deberá iniciar nuevamente el proceso.

### **Artículo 26. Estructura del certificado digital**

1. La estructura de los certificados digitales que emita la Autoridad Certificadora deberá contener lo siguiente:

- a) Número de serie;
- b) Nombre de la Autoridad Certificadora que lo emitió;
- c) Algoritmo de firma;
- d) Vigencia;
- e) Nombre del titular del certificado digital;
- f) Llave pública, y
- g) Los demás requisitos que, en su caso, se establezcan en las disposiciones que se emitan en términos de los presentes Lineamientos.

2. Este certificado tendrá una vigencia de al menos dos años contados a partir de la fecha y hora de su expedición para las y los usuarios.

3. Las personas usuarias sólo podrán contar con un certificado digital vigente.

### **Artículo 27. Derechos de la o el titular de un certificado digital**

1. La o el titular de un certificado digital tendrá derecho a:

- a) Que los datos personales que proporcione para la obtención de la Firma Electrónica Avanzada sean tratados confidencialmente, observando las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales; así como aquellas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- b) Solicitar la rectificación o cancelación de los datos que sobre su identidad se encuentren contenidos en el certificado digital mediante la revocación de este, previa presentación del

soporte correspondiente que acredite dichos cambios, así como el acceso u oposición de estos;

- c) Recibir información sobre el procedimiento de solicitud de la Firma Electrónica Avanzada mediante correo electrónico a la cuenta de correo proporcionada en la solicitud de certificado;
- d) Intervenir en los procesos de revocación de su certificado digital, cuando se actualice alguno de los supuestos de revocación, especificados en los presentes Lineamientos, y
- e) Las demás que establezcan los presentes Lineamientos, y demás normatividad aplicable.

### **Artículo 28. Obligaciones de la o el titular de un certificado digital**

1. El titular de un certificado digital tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Usar bajo su única y exclusiva responsabilidad la Firma Electrónica Avanzada;
- b) Proporcionar a la Autoridad Certificadora información, datos y documentos veraces, completos y exactos al momento de solicitar su certificado;
- c) Custodiar adecuadamente sus datos de creación de firma, la contraseña y la llave privada vinculada con ellos, a fin de mantenerlos en secreto;
- d) Actualizar los datos proporcionados para la tramitación del certificado digital;
- e) Solicitar a la Autoridad Certificadora la revocación de su certificado digital en caso de que la integridad o confidencialidad de sus datos de creación de firma o contraseña hayan sido comprometidos y presuma que su llave privada pudiera ser utilizado indebidamente;
- f) Dar aviso al Agente Certificador cuando requiera realizar cualquier modificación a sus datos de identificación personal, a fin de que éste incorpore las modificaciones en los registros correspondientes y la emisión de un nuevo certificado digital;
- g) Hacer uso de los certificados digitales sólo para los fines autorizados, en términos de los procesos que para tal efecto sean implementados por el Instituto Electoral, y
- h) Las demás que establezca el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

## CAPÍTULO SEXTO DE LA REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL

### Artículo 29. Revocación del certificado digital

1. El certificado digital quedará sin efectos o será revocado por la Autoridad Certificadora, cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- a) Por expiración de su vigencia;
- b) Cuando se acredite que los documentados presentados por la o el titular del certificado digital para verificar su identidad son apócrifos;
- c) Cuando así lo solicite la persona titular del certificado digital a la Autoridad Certificadora;
- d) Por separación del cargo o fallecimiento de la o el titular del certificado digital;
- e) Cuando se ponga en riesgo la confidencialidad, integridad o seguridad de los datos de creación de la Firma Electrónica Avanzada;
- f) Cuando la o el titular haga del conocimiento de la Autoridad Certificadora del extravío o inutilización por daños del medio electrónico que contenga el certificado digital o la llave privada; o bien, en caso de pérdida, robo o destrucción del medio electrónico que contiene la Firma Electrónica Avanzada;
- g) Por resolución judicial o administrativa que así lo determine, o
- h) Cuando se compruebe que, al momento de su expedición, el certificado digital fue a fines ajenos a los trabajos realizados en el Instituto Estatal.

### Artículo 30. Solicitud de revocación de certificado digital

1. Las y los titulares que requieran revocar su certificado digital deberán comunicarlo vía correo electrónico a la cuenta del Agente Certificador, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Solicitud debidamente requisitada en la que se solicite la revocación del certificado digital, señalada en el Anexo 3, y
- b) Señalar nombre completo del promovente y adjuntar identificación oficial.

2. Por cuestiones de seguridad de la información, para el trámite de renovación en el sistema de registro y certificación tendrán que contar indispensablemente con la clave de revocación y el número de serie del certificado digital. Posteriormente tendrán que notificar que llevó a cabo la revocación del certificado digital vía correo electrónico a la cuenta del Agente Certificador.

3. Una vez cumplidos estos requisitos, se otorgará a la o el solicitante una constancia impresa o electrónica según corresponda, que indicará, además de la información precisada, la fecha de revocación de su certificado digital.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LA CANCELACIÓN DE DOCUMENTOS FIRMADOS ELECTRÓNICAMENTE**

#### **Artículo 31. Cancelación de documentos electrónicos**

1. Se podrán cancelar documentos firmados electrónicamente, siempre que sea posible su implementación en los sistemas correspondientes, y sea determinado el procedimiento requerido para este fin, en su caso.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** El uso de la Firma Electrónica Avanzada y la gestión de certificados electrónicos será gradual, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, de medios electrónicos y demás recursos necesarios.

**TERCERO.** El plazo para que la Coordinación de Informática habilite al Agente Certificador será de 10 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.



## ANEXO 1

### Mecanismos de consulta de certificados

El requisito para la implementación de mecanismos de consulta de certificados digitales que emita la Autoridad Certificadora deberá contener lo siguiente:

- a) Cumplir con lo señalado en el RFC 6960 "X.509 Internet Public Key Infrastructure Online Certificate Status Protocol-OCSP";
- b) Utilizar mensajes codificados que deberán ser transmitidos sobre el protocolo HTTP o HTTPS;
- c) Firmar la respuesta a la solicitud utilizando el certificado digital de la Autoridad Certificadora o bien, con otro certificado digital generado especialmente por la Autoridad Certificadora para la prestación de ese servicio, y
- d) Contar con una dirección electrónica para llevar a cabo la consulta correspondiente, a través del protocolo OCSP.

**ANEXO 2**

**Carta de Términos y Condiciones para utilizar la Firma Electrónica Avanzada en los actos que se realicen en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.**

Mexicali, Baja California, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_.

Yo, \_\_\_\_\_,  
manifiesto expresamente para todos los efectos legales a que haya lugar, que mis datos generales aparecen en el presente documento y que he solicitado la emisión de una Firma Electrónica Avanzada en la que consten los datos de verificación del Certificado Digital (llave pública) asociados a los datos de creación de la llave privada y contraseña, que se generaron previamente y en absoluto secreto, sin que persona alguna me haya asistido durante dicho proceso.

Como usuario-titular y conforme a mis derechos y obligaciones legalmente establecidas, estaré a lo señalado en los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como la normatividad correspondiente.

Es de mi conocimiento que la Firma Electrónica Avanzada sustituye la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa. Asimismo, con el uso de la Firma Electrónica Avanzada se tiene por reconocida la garantía de la autoría del Firmante y de la integridad de los documentos electrónicos que firme con ella y, por ende, el contenido de los mismos.

De igual manera, manifiesto mi conformidad en que se utilice un procedimiento de certificación de identidad que conste del registro electrónico de huellas dactilares, firma autógrafa y documentos, con el fin de confirmar el vínculo que debe existir entre el Certificado Digital y yo como titular.

Con la finalidad de identificarme, adjunto a la presente la documentación solicitada por la

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large 'G' and several scribbles.

Autoridad Certificadora del Instituto Electoral, a efecto de que pueda constatar a simple vista que los documentos corresponden a los rasgos fisonómicos y caligráficos en mi carácter de usuario-titular, por lo que asumo plena responsabilidad respecto de la autenticidad de tales documentos, así como de la veracidad de los demás datos que proporcioné en el proceso de identificación.

La Autoridad Certificadora me ha manifestado que los datos personales recabados durante mi comparecencia serán incorporados y protegidos en los sistemas del Instituto Electoral, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

La Autoridad Certificadora me ha manifestado que como sujeto obligado podré corregir mis datos personales, a través de la revocación de mi certificado digital, de acuerdo con el procedimiento que, para tal fin, establezca la Coordinación de Informática.

Al finalizar el presente trámite recibiré y aceptaré el certificado digital emitido por el Instituto Electoral, sirviendo este documento como el acuse de recibo más amplio que en derecho proceda.

Adicionalmente, como usuario-titular reconozco y acepto que el uso de la llave privada y su contraseña con base en las cuales dicho certificado digital he elaborado, quedarán bajo mi exclusiva custodia y que los documentos que tengan asociada una Firma Electrónica Avanzada generada con las referidas llave privada y contraseña y el certificado digital, me serán atribuibles, por lo que asumo plena responsabilidad de su información y contenido.

Por lo anterior, me comprometo y obligo a mantener absoluta confidencialidad respecto de las aludidas llave privada y su contraseña, así como a realizar los trámites necesarios para solicitar la revocación de dicho certificado digital ante la Coordinación de Informática, mediante los mecanismos que la misma establezca, en el evento de que por cualquier causa dicha información haya sido divulgada y, por tanto, la integridad o confidencialidad de dicha información haya sido comprometida.



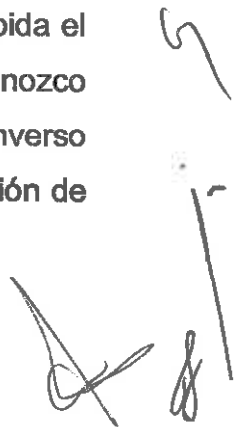
Por otra parte, manifiesto conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos mediante el uso de medios electrónicos, digitales o de cualquier otra tecnología, por lo que asumo plena responsabilidad respecto de la información y contenido de todo documento electrónico o digital elaborado y enviado en el que se haga uso de la citada llave privada y contraseña, toda vez que por ese solo hecho se considerará que el documento electrónico o digital me son atribuibles.

Como usuario-titular reconozco y acepto que la llave pública que se me ha proporcionado y que se encuentra contenida en el certificado digital, así como en cualquier otro que con posterioridad se obtenga para efectos de acceder a diversos servicios que implemente el Instituto Electoral, será de carácter público y podrá ser consultada libremente por cualquier interesado a través de los medios y formas con los que se cuente.

Por otra parte, reconozco y acepto que el Instituto Electoral en su carácter de Autoridad Certificadora únicamente será responsable por los errores que, en su caso, llegue a cometer con motivo de culpa grave en el proceso de generación, registro, entrega y revocación del certificado digital, según corresponda; así como, que no serán responsables por los daños y perjuicios que me pudieran causar como usuario-titular o a terceros, cuando por caso fortuito o fuerza mayor no puedan realizarse registros, verificaciones, revocaciones o tramitar documentos cifrados con la llave privada y contraseña relacionadas con dicho certificado digital.

Por caso fortuito o fuerza mayor se entenderá todo acontecimiento o circunstancia inevitable, más allá del control razonable de la Autoridad Certificadora, que le impida el cumplimiento de sus funciones con el carácter que le corresponde, por lo que reconozco a través de mi firma autógrafa asentada en el espacio designado para ello en el anverso y reverso de este documento, al presente como prueba fehaciente de la aceptación de todo lo especificado en el mismo.

\_\_\_\_\_  
[Nombre y firma del sujeto obligado]



**ANEXO 3**

**Solicitud de Revocación de Certificado Digital**

**Nombre (s):** \_\_\_\_\_

**Apellido paterno:** \_\_\_\_\_

**Apellido materno:** \_\_\_\_\_

**Datos de la solicitud**

**Motivo de Revocación:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Número de certificado digital:** \_\_\_\_\_

**Observaciones:** De conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California, solicito a la Coordinación de Informática y Estadística Electoral lleve a cabo la revocación de mi Certificado Digital.

**Identificación oficial que presenta**

Se considerará como identificación oficial cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- b) Credencial para votar vigente;
- c) Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, y
- d) Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Fecha:** \_\_\_\_\_

**Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en esta solicitud son ciertos.**

\_\_\_\_\_  
**Firma del solicitante y/o titular**

